



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 16 de diciembre de 2016
Año XCVII No.101 Alcance XIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 276 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 2

DECRETO NÚMERO 347 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017..... 75

Precio del ejemplar 15.47

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 276 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de noviembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número s/n, de fecha siete de octubre de 2016, el Ciudadano Nazario Damián Céspedes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXI/2DO/SSP/DPL/179/2016** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron

*por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Copala**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copala**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad*

Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta comisión dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozaran de los beneficios del 50% de valor catastral de terminado de los predios edificados, para

hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Castro Granda, considero pertinente a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Séptima, artículo 50, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a) numeral de la ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, y en caso de los ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la estimación es a la baja. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión dictaminadora, por Acuerdos de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que aquello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedara en los términos siguientes.

“ARTÍCULO 111.- *La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 42,899,271.31 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y un pesos) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

CONCEPTO		MONTO (Pesos)
I.	INGRESOS PROPIOS	\$ 1,450,589.19
	I.1 IMPUESTOS:	591,888.15
	I.2 DERECHOS	780,557.56
	I.3 PRODUCTOS:	72,181.55
	I.4 APROVECHAMIENTOS:	5,961.93
II.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 41,448,682.12
TOTAL		\$ 42,899,271.31

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 24 y 29 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 276 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copala, Guerrero., quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I IMPUESTOS:

- 1) Impuestos sobre los ingresos
 - a). Diversiones y espectáculos públicos
 - b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
- 2) Impuestos sobre el patrimonio
 - a). Impuesto predial
- 3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - a). Sobre adquisiciones de inmuebles
- 4) Accesorios
 - a). Multas
 - b). Recargos
 - c). Gastos de ejecución
- 5) Otros impuestos
 - a). Contribuciones especiales
 - b). Impuestos adicionales
- 6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
 - a). Rezagos de impuesto predial

DERECHOS:

- 1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
 - a). Contribuciones de mejoras
 - b). Por el uso de la vía pública
 - c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
 - d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas
 - 2) Derechos por la prestación de servicios
 - a). Servicios generales del rastro municipal
 - b). Servicios generales en panteones
 - c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - d). Servicio de alumbrado público
 - e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos
-

- f). Servicios municipales de salud
- g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- 3) Otros derechos
 - a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
 - b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
 - c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
 - e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - f). Por refrendo anual, revalidación y certificación
 - g). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
 - h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
 - j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
 - k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
 - l). Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
 - m). Derechos de escrituración
- 4) Accesorios
 - a). Multas
 - b). Recargos
 - c). Gastos de ejecución
- 5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
 - a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento

III. PRODUCTOS:

- 1) Productos de tipo corriente
 - a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
 - b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
 - c) Corrales y corraletas
 - d) Corralón municipal
 - e) Productos financieros
 - f) Por servicio mixto de unidades de transporte
 - g) Por servicio de unidades de transporte urbano
 - h) Balnearios y centros recreativos
 - i) Estaciones de gasolinas
 - j) Baños públicos
 - k) Centrales de maquinaria agrícola
-

- l) Asoleaderos
 - m) Talleres de huaraches
 - n) Granjas porcícolas
 - o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
 - p) Servicio de protección privada
 - q) Otros productos que generan ingresos corrientes
- 2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- a). Rezagos productos

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1) Aprovechamientos de tipo corriente
- a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal
 - b). Multas:
 - 1) Multas fiscales
 - 2) Multas administrativas
 - 3) Multas de tránsito municipal
 - 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento
 - 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente
 - c). Indemnización por daños causados a bienes municipales
 - d). Reintegros o devoluciones
 - e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas
 - f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:
 - 1) Concesiones y contratos
 - 2) Donativos y legados
 - g). Aprovechamientos por cooperaciones
 - h). Accesorios:
 - 1). Multas
 - 2). Recargos
 - 3). Gastos de ejecución y notificación
- Otros aprovechamientos:
- 1). Bienes mostrencos
 - 2). Intereses moratorios
 - 3). Cobros de seguros por siniestros
- 2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- a). Rezagos de aprovechamientos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- 1) Participaciones
- a). Fondo General de Participaciones (FGP)
 - b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
 - c). Fondo de Fomento Municipal (FFM)
 - d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

- 2) Aportaciones
 - a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social
 - b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
- 3) Convenios
 - a). Provenientes del Gobierno Federal
 - b). Provenientes del Gobierno Estatal
 - c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales
- 4) Ingresos por cuenta de terceros
- 5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 1). Endeudamiento Interno
 - a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copala, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.-Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.-Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.-Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.-Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$255.00
VIII.-Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$214.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.-Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

**SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE
DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE
A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES
O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de

diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$224.04
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$229.05
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$102.00

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes elevadas al año, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento. En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medias y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO

ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente general diaria de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior a la misma elevada al año.

CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$48.55 |
|--|---------|
-

-
- | | |
|---|---------|
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$99.73 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$25.79 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$248.07 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$496.84 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$158.91 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$496.84 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$826.20 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$297.94 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$238.89 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$238.89 |

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,799.09
b) Agua.	\$1,873.74
c) Cerveza.	\$938.04
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$469.20
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$469.20

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$746.07
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$746.07
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$469.04
d) Productos químicos de uso industrial.	\$749.70

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$38.11
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$72.42
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.88
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$47.38
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$54.59
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$72.42
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$228.48
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$181.56
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$3,636.30
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,182.80
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$181.56
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$181.56
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,182.80

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 19.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Copala, Guerrero, en un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$321.30

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$163.20

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$11.85

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.70

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) -Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.70

b) Fotógrafos, cada uno anualmente \$478.40

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$478.40

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente \$478.40

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$69.36

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$52.53
2.- Porcino.	\$31.83
3.- Ovino.	\$21.22
4.- Caprino.	\$21.22
5.- Aves de corral.	\$2.06

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.91
2.- Porcino.	\$10.61
3.- Ovino.	\$10.61
4.- Caprino.	\$10.61

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$31.51
2.- Porcino.	\$21.22
3.- Ovino.	\$10.61
4.- Caprino.	\$10.61
5.- Aves de corral.	\$2.06

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.-Inhumación por cuerpo.	\$63.24
II.-Exhumación por cuerpo:	
a).-Después de transcurrido el término de Ley.	\$146.26
b).-De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$288.66
III.-Osario guarda y custodia anualmente.	\$81.60
IV.-Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) -Dentro del Municipio.	\$63.24

c) -Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$71.70
d) -A otros Estados de la Republica	\$142.80
e) -Al extranjero	\$351.90

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica	\$40.80	ensual
b).- Tipo: Comercial (a)	\$132.60	ensual
c).- Tipo: Comercial (b)	\$443.48	ensual

II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

a).- Tipo: Doméstica	\$6.18	ensual
b).- Tipo: Comercial (a)	\$20.15	ensual
c).- Tipo: Comercial (b)	\$66.52	ensual

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica	\$479.40
b).- Tipo: Comercial (a)	\$561.00
c).- Tipo: Comercial (b)	\$663.00

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Tipo: Doméstico	\$189.11
----------------------	----------

b).- Tipo: Comercial (a)	\$236.17
c).- Tipo: Comercial (b)	\$283.23

V.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$47.89
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$204.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$189.83
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$189.83
e) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$246.84
f) Desfogue de tomas	\$53.04
g) excavación en terracería por m2.	\$96.92

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la clasificación siguiente:

· CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	\$36.10
B.- Económica	\$50.54
C.- Media	\$64.98
D.- Residencial	\$214.50
E.- Residencial en zona preferencial	\$357.51

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	\$286.00
2.- Zonas residenciales;	\$286.00
3.- Zonas turísticas y	\$286.00
4.- Condominios	\$286.00

II.- PREDIOS

A.- Predios	\$36.10
B.- En zonas preferenciales	\$142.80

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	\$715.02
2.- Cervezas, vinos y licores	\$715.02
3.- Cigarros y puros	\$357.51
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$357.51
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$357.51

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	\$142.80
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$142.80
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$142.80
4.- Artículos de platería y joyería	\$357.50
5.- Automóviles nuevos	\$715.02
6.- Automóviles usados	\$357.51
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$249.90
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$72.20
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$142.80

10.-Papelerías	\$72.20
11.-Mueblerías	\$72.20
12.-Farmacias	\$72.20
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$3,575.00
D.- Bodegas con actividad comercial y mini súper	\$715.02
E.- Estaciones de gasolinas	\$1,430.06
F.- Condominios	\$7,150.20

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	\$7,150.02
2.- Gran turismo	\$3,575.15
3.- 5 Estrellas	\$1,787.56
4.- 4 Estrellas	\$1,025.15
5.- 3 Estrellas	\$715.02
6.- 2 Estrellas	\$642.60
7.- 1 Estrella	\$499.80
8.- Clase económica	\$357.50

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	\$499.80
---------------	----------

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado.	\$357.50
---	----------

D.-Hospitales privados	\$7,402.14
------------------------	------------

E.-Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$142.80
---	----------

F.-Restaurantes

1.- En zona preferencial	\$715.02
--------------------------	----------

2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$357.50
--	----------

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
--	--

1.- En zona preferencial	\$357.50
2.- En el primer cuadro	\$214.20
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	\$357.51
2.- En el primer cuadro	\$214.20
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$214.20
J.- Agencia de viajes y renta de autos	\$715.02
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)	\$561.50
B.- Textil	\$722.03
C.- Química	\$715.02
D.- Manufacturera	
E.- Extractora (s) y/o de transformación	\$1,430.04

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A).- Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos y establecimientos comerciales.

1.- Casas habitación, Condominios y departamentos:

a) Por ocasión.	\$20.60
-----------------	---------

b) Mensualmente. \$56.65

2.- Establecimientos Comerciales mensualmente

A.- Comercios al Mayoreo

1.-Refrescos y aguas purificadas	\$350.50
2.- Cervezas, vinos y licores	\$140.00
3.- Cigarros y puros	\$29.21
4.-Materiales metálicos, para la construcción y la industria	\$201.25
5.- Ferreterías	\$67.50
6.-Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y acces	\$140.00

B.-Comercio al menudeo

1.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$70.10
2.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$ 56.67
3.-articulos de platería y joyería	\$ 56.67
4.- Automóviles nuevos	\$350.50
5.- Automóviles usados	\$140.00
6.-Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$70.10
7.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$29.21
8.-Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$70.10
9.- papelerías	\$70.10
10.- mueblerías	\$70.10
11.- Farmacias	\$70.10
12.- zapaterías	\$54.17
13.- peleterías, nevería	\$54.17
14.- Dulcerías	\$29.21
15.- Fruterías y verdulerías	\$54.17
16.- Florerías	\$54.17
17.- Pollerías	\$54.17
18.-Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercado	\$350.50
19.- Bodegas de actividad comercial y minisúper mercado	\$350.50
20.- Estaciones de gasolinas	\$350.50
21.- Expendio de pinturas, solventes, aerosoles y Artículos para pintar	\$350.50
22.- boutique y tiendas de ropa	\$54.17
23.- hierberas	\$29.21

3.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- 1 estrella	\$285.83
2- Clase económica	\$166.67

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas

1.- Terrestre	\$490
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación	\$350.50
D.- Hospitales privados	\$604.75
E.- Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.00
F.- Salones de baile y renta para fiestas	\$58.42
H.- Unidades de Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$58.42
I.-Agencias de viajes y renta de autos	\$58.42
J.- Salones de belleza	\$58.42
K.- Molinos de nixtamal	\$29.21
L.-Ciber	\$140.00
LL.- Casas de empeño	\$140.00

4.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)	\$550.00
B.- Textil	\$350.00
C.- Química	\$350.00
D.- Manufacturera	\$350.00
E.- Extractora (s) y/o de transformación	\$350.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B).-Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$486.94
-----------------	----------

C).-Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$341.70
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D).-Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a).-A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$73.44
--	---------

b).-En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$147.90
--	----------

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) -Por servicio médico semanal.	\$71.57
----------------------------------	---------

b)-Por exámenes serológicos bimestrales.	\$71.57
--	---------

c).-Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$102.00
--	----------

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$112.20
--	----------

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$71.57
--	---------

III.-OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.54
b) Extracción de uña.	\$28.84
c) Debridación de absceso.	\$46.35
d) Curación.	\$22.66
e) Sutura menor.	\$29.48
f) Sutura mayor.	\$41.20
g) Inyección intramuscular.	\$6.18
h) Venoclisis	\$6.18
i) Atención del parto.	\$336.60
j) Consulta dental.	\$20.60
k) Radiografía.	\$18.06
l) Profilaxis.	\$51.50
m) Obturación amalgama.	\$20.60
n) Extracción simple.	\$20.60
o) Extracción del tercer molar.	\$51.50
p) Examen de VDRL.	\$61.80
q) Examen de VIH.	\$71.40
r) Exudados vaginales	\$81.60
s) Grupo IRH.	\$71.40
t) Certificado médico.	\$45.90
u) Consulta de especialidad	\$51.50
v) Sesiones de nebulización.	\$51.50
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$20.60

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$129.78
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$129.78
b) Automovilista.	\$152.44
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$103.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$103.00
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$303.85
b) Automovilista	\$103.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$152.44
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$103.00
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$92.70
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$103.00
Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$183.34
b) Con vigencia de cinco años.	\$244.11
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$129.78

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.-OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$95.79
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$159.65
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$56.65
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$103.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$257.50
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$75.19
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$70.04
G. Permiso provisional para transporte de carga.	\$106.09

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del

valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.-Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$214.20
b) Casa habitación de no interés social.	\$428.40
c) Locales comerciales.	\$495.72
d) Locales industriales.	\$632.40
e) Estacionamientos.	\$330.88
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$421.20
g) Centros recreativos.	\$495.72

II.-De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$714.00
b) Locales comerciales.	\$714.00
c) Locales industriales	\$714.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$714.00
e) Hotel	\$1,071.50
f) Alberca.	\$714.00
g) Estacionamientos.	\$644.64
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$714.00
i) Centros recreativos.	\$714.00
j) Obras de estructura metálica para antenas de telefonía celular	\$1,100.00

III.-De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,429.02
b) Locales comerciales.	\$1,568.76
c) Locales industriales.	\$1,568.76
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,145.09
e) Hotel	\$2,284.20
f) Alberca.	\$1,073.56
g) Estacionamientos.	\$1,430.04
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,568.14
i) Centros recreativos.	\$1,642.20

IV.-De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$2,857.03
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,573.09
c) Hotel	\$4,287.09
d) Alberca.	\$1,436.27
e) Estacionamientos.	\$2,857.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,575.09
g) Centros recreativos.	\$4,287.09

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,581.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$236,810.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$393,017.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$786,034.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,572,067.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,358,101.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,905.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 78,603.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 196,508.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 196,508.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 393,017.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 714,576.00

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a).-En zona popular económica, por m2	\$2.70
b).-En zona popular, por m2	\$3.98
c).-En zona media, por m2	\$3.67
d).-En zona comercial, por m2	\$5.77
e).-En zona industrial, por m2	\$7.35
f).-En zona residencial, por m2.	\$9.19
g).-En zona turística, por m2	\$10.82

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.-Por la inscripción	\$674.72
II.-Por la revalidación o refrendo del registro	\$336.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a).-El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b).-El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	\$1.73
b).-En zona popular, por m2	\$2.16

c).-En zona media, por m2	\$3.03
d).-En zona comercial, por m2	\$4.33
e).-En zona industrial, por m2	\$5.19
f).-En zona residencial, por m2	\$7.35
g).-En zona turística, por m2	\$8.65

II.-Predios rústicos, por m2: \$ 2.16

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	\$2.16
b).-En zona popular, por m2	\$3.03
c).-En zona media, por m2	\$3.88
d).-En zona comercial, por m2	\$6.49
e).-En zona industrial, por m2	\$10.82
f).-En zona residencial, por m2	\$15.24
g).-En zona turística, por m2	\$16.45

II.-Predios rústicos, por m2: \$1.73

III.- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2	\$3.03
b) En zona popular, por m2.	\$3.88
c) En zona media, por m2	\$6.49
d) En zona comercial, por m2	\$10.82

e) En zona industrial, por m2	\$15.24
f) En zona residencial, por m2	\$16.45
g) En zona turística, por m2	\$21.01

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Bóvedas	\$70.04
II.-Monumentos	\$208.08
III.-Criptas	\$70.04
IV.-Barandales	\$42.23
V.-Colocaciones de monumentos	\$138.72
VI.-Circulación de lotes	\$42.23
VII. -Capillas	\$138.72

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana:

a).-Popular económica	\$14.42
b).-Popular	\$17.51
c).-Media	\$21.63
d).-Comercial	\$24.21
e).-Industrial	\$28.63

II.-Zona de lujo:

a).-Residencial	\$35.54
b) -Turística	\$42.85

SECCIÓN TERCERA**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$72.20
b) Adoquín	\$42.81
c) Asfalto	\$38.99
d) Empedrado	\$25.99
e) Cualquier otro material	\$12.99

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con

la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio:

- I.-Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II.-Almacenaje en materia reciclable.
 - III.-Operación de calderas.
 - IV.-Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - V.-Establecimientos con preparación de alimentos.
 - VI.-Bares y cantinas.
 - VII.-Pozolerías.
 - VIII.-Rosticerías.
 - IX.-Discotecas.
 - X.-Talleres mecánicos.
 - XI.-Talleres de hojalatería y pintura.
 - XII.-Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - XIII.-Talleres de lavado de auto.
 - XIV.-Herrerías.
 - XV.-Carpinterías.
 - XVI.-Lavanderías.
 - XVII.-Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
 - XVIII.-Venta y almacén de productos agrícolas.
-

- XIX.-Tortillería
- XX.- Panadería
- XX.- Pizzería
- XXI.- Pastelería
- XXII.- Vulcanizadora

SECCIÓN SEXTA
REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 38.93
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$48.41
b) Tratándose de extranjeros	\$113.22
IV. Constancia de buena conducta	\$40.69
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$38.95
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$561.50
b) Por refrendo	\$346.80
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$144.84

VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$41.02
b) Tratándose de extranjeros	\$98.81
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$38.95
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$77.53
XI. Certificación de firmas	\$77.53
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$37.86
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.25
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$42.02
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$77.53
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuito.	

SECCIÓN OCTAVA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.-CONSTANCIAS:

-Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$43.26
-Constancia de no propiedad	\$78.80
3.-Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$290.70
4.-Constancia de no afectación	\$171.36
5.-Constancia de número oficial	\$83.64
6.-Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$49.44

7.-Constancia de no servicio de agua potable	\$48.46
--	---------

II.- CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$78.31
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$84.46
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$78.31
b) De predios no edificados	\$39.17
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$155.56
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$48.41
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$78.54
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$346.80
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$694.43
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,042.66
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,389.86

III.-DUPLICADOS Y COPIAS:

1.-Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$38.14
2.-Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$38.14
3.-Copias heliográficas de planos de predios	\$78.31
4.-Copias heliográficas de zonas catastrales	\$78.31
5.-Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$105.09
6.-Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$38.14

IV.-OTROS SERVICIOS:

1.-Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$299.36
2.-Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A).-Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a).-De menos de una hectárea.	\$199.88
b).-De más de una y hasta 5 hectáreas	\$397.70
c).-De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$596.55
d).-De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$795.40
e).-De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$994.25
f).-De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,192.07
g).-De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$17.51
B).-Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$148.64
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$298.28
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$446.14
d) De más de 1,000 m2	\$597.55
C).-Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$199.57
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2	\$397.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$595.52
d) De más de 1,000 m2	\$794.06

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de

bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-ENAJENACIÓN.

A).-Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,872.72	\$936.36
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,449.06	\$3,725.04
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,126.30	\$1,562.64
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$936.36	\$468.18
e) Supermercados	\$7,298.10	\$3,651.60
f) Vinaterías	\$4,294.20	\$2,147.10
g) Ultramarinos	\$3,065.15	\$1,533.06

B).-Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,839.06	\$920.04
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,292.16	\$2,146.08
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$477.04	\$239.05
d) Vinaterías	\$4,292.24	\$2,146.12
e) Ultramarinos	\$3,406.20	\$1,703.10

II.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a).-Bares	\$9,735.35	\$4,867.16
b).-Cabarets	\$14,361.40	\$7,180.20
c).-Cantinas	\$6,120.00	\$3,060.00
d).-Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$12,510.95	\$6,254.96
e).-Discotecas	\$6,120.00	\$3,060.00
f).-Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,866.30	\$1,433.15
g).-Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,438.30	\$719.15
h).-Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$12,954.00	\$6,477.50
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$4,875.40	\$2,437.70
i).-Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$4,909.39	\$2,454.18

III.-Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| a).-Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social | \$1,968.90 |
| b).-Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio | \$979.80 |
| c).-Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d).-Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV.-Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a).-Por cambio de domicilio	\$622.30
b).-Por cambio de nombre o razón social	\$622.30
c).-Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$622.30
d).-Por el traspaso y cambio de propietario	\$622.30

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.-Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a).-Hasta 5 m2	\$171.04
b).-De 5.01 hasta 10 m2	\$340.02
c).-De 10.01 en adelante	\$680.01

II.-Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a).-Hasta 2 m2	\$236.96
b).-De 2.01 hasta 5 m2	\$850.02
c).-De 5.01 m2. en adelante	\$945.81

III.-Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a).-Hasta 5 m2	\$340.02
b).-De 5.01 hasta 10 m2	\$681.04
c).-De 10.01 hasta 15 m2	\$1,361.05

IV.-Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$33973
---	----------------

V.-Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$341.05
--	-----------------

VI.-Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a).-Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$171.04
b).-Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$330.72

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.-Por perifoneo:

a).-Ambulante:	
1.-Por anualidad	\$328.11
2.-Por día o evento anunciado	\$130.42
b).-Fijo:	
1.-Por anualidad	\$328.11
2.-Por día o evento anunciado	\$130.42

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$1,417.70
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$1,891.62

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 58.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 59.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al

salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I.-La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II.-El lugar de ubicación del bien; y
- III.-Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.

A).-Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.06
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.55

B).-Mercados de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.06

b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.55
--	--------

C).- Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.06
--	--------

b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.55
--	--------

D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	\$2.06
--	--------

E).-Canchas deportivas, por partido	\$103.00
-------------------------------------	----------

F).-Auditorios o centros sociales, por evento	\$515.00
---	----------

II.-Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase	\$173.04
------------------	----------

b) Segunda clase	\$86.52
------------------	---------

c) Tercera clase	\$48.41
------------------	---------

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.-Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A).-En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	\$3.76
---	--------

B).-Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$56.65
--	---------

C).- Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|---|--------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos | \$2.06 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$4.64 |
| c) Camiones de carga | \$4.64 |

D).-En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$36.05

E).-Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | |
|--|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal | \$136.68 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$134.00 |
| c) Calles de colonias populares | \$67.00 |
| d) Zonas rurales del Municipio | \$18.00 |

F).-El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque | \$108.80 |
| b) Por camión con remolque | \$69.01 |
| c) Por remolque aislado | \$108.80 |

G).-Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$2.06

H).-Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.06
---	--------

II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.31
--	--------

III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$10.30
---	---------

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$77.25
--	---------

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a).-Ganado mayor.	\$28.84
-------------------	---------

b).-Ganado menor	\$14.42
------------------	---------

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 66.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.-Acciones y bonos;

- II.-Valores de renta fija o variable;
- III.-Pagarés a corto plazo; y
- IV.-Otras inversiones financieras.

SECCIÓN QUINTA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.-Sanitarios	\$3.09
II.-Baños de regaderas	\$10.30

SECCIÓN SÉPTIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I.-Rastreo por hectárea o fracción;
- II.-Barbecho por hectárea o fracción;
- III.-Desgranado por costal;
- IV.-Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I.-Fertilizantes.
 - II.-Alimentos para ganados.
-

- III.-Insecticidas.
- IV.-Fungicidas.
- V.-Pesticidas.
- VI.-Herbicidas.
- VII.-Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,552.86 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.-Venta de esquilmos.
- II.-Contratos de aparcería.
- III.-Desechos de basura.
- IV.-Objetos decomisados.
- V.-Venta de leyes y reglamentos.
- VI.-Venta de formas impresas por juegos:
 - a).-Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$48.41
 - b).-Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$18.54
 - c).-Formato de licencia \$41.20

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a).-Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente.
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

a) Servicio público:**Unidad de Medida y Actualización Vigente**

CONCEPTO

1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3

8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.-Por una toma clandestina	\$510.00
II.-Por tirar agua	\$510.00
III.- Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	\$510.00
IV.- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$510.00

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.-Se sancionará con multa de hasta \$17,952.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a).-Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b).-Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c).- Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d).-Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II.-Se sancionará con multa hasta \$2,040.00 a la persona que:

a).-Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b).-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c).-Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d).-Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.-Se sancionará con multa de hasta \$3,498.60 a la persona que:

a).-Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b).-Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c).-Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.-Se sancionará con multa de hasta \$6,993.12 a la persona que:

a).-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b).-Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1.-Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3.-Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4.-Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5.-Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6.-Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7.-No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8.-No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9.-No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c).-Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.-Se sancionará con multa de hasta \$17,482.80 a la persona que:

a).-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b).-En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c).-Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d).-Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e).-Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.-Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$16,809.60 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b).-No repare los daños que ocasione al ambiente.

c).-Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

1.-DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS

MULTAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

RECARGOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 94.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 95.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 97.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

III. Animales y

IV. Bienes muebles

ARTÍCULO 98.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.-Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A).-Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B).-Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C.-Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 101.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a).-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b).-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 102.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

TITULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**1.-EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

ARTÍCULO 110.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado

ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$42,899,271.31 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y un pesos 31/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES		
INGRESOS DE GESTIÓN		1,450,589.19
Impuestos	591,888.15	
Derechos	780,557.56	
Productos Tipo Corriente	72,181.55	
Aprovechamiento Tipo Corriente	5,961.93	
PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS, AYUDAS	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	41,448,682.12
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		42,899.271.31

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 276 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 347 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número s/n, de fecha 10 de octubre de 2016, el Ciudadano Nazario Damián Céspedes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copala**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.*

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 13 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0179/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades*

técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Copala**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.*

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal”.

Que en sesiones de fecha 01 y 06 de diciembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 347 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017.

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA. A MENOS DE 10 KILÓMETROS	VALOR POR HA. A MAS DE 10 KILÓMETROS
1	Terrenos de Riego	\$ 2,060.00	\$ 1,648.00
2	Terrenos de Humedad	\$ 1,854.00	\$ 1,442.00
3	Terrenos de Temporal	\$ 1,030.00	\$ 618.00
4	Terrenos de Agostadero Laborable	\$ 721.00	\$ 309.00
5	Terrenos de Agostadero Cerril	\$ 515.00	\$ 103.00
6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	\$ 4,120.00	\$ 3,296.00
7	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	\$ 3,090.00	\$ 2,060.00
8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	\$ 46,350.00	\$ 41,200.00

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

ZONA CATASTRAL 001

Nº	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M².
1	Cuitláhuac hasta Moctezuma	Centro	\$ 30.90
2	Hidalgo hasta Constituyentes	Centro	\$ 30.90
3	5 de febrero hasta Vicente Guerrero	Centro	\$ 30.90
4	Plaza san Juan	Centro	\$ 30.90
5	Francisco Javier Mina Hasta Juárez	Centro	\$ 30.90

6	Comercio hasta Juárez	Centro	\$ 30.90
7	Obregón hasta Miguel Alemán	La Loma	\$ 30.90
8	Matamoros hasta, av. Adolfo López Mateos hasta Cuitláhuac Miguel Alemán	Barrio nuevo	\$ 30.90
9	Progreso hasta Leona Vicario	Arroyo	\$ 30.90
10	Benito Juárez hasta la secundaria Boulevard	Barrio nuevo	\$20.60
11	Luis Echeverría hasta carretera nacional	La Loma	\$20.60
12	Lauro Aguirre hasta Comercio	Huicon	\$20.60
13	AV. Adolfo López Mateos hasta AV. El copal	Celaya	\$20.60
14	Vicente guerrero	Charchove	\$20.60
15	Argentina	Las flores	\$20.60
16	Constituyentes hasta carretera Nacional	Las flores	\$20.60
17	Miguel Alemán hasta carretera nacional Agustín Melgar	La loma	\$20.60
18	Juan Escutia Boulevard	La Loma	\$20.60
19	Luis Echeverría Cuitláhuac hasta AV. Adolfo López Mateos Altamirano hasta carretera nacional Moctezuma hasta carretera nacional Corregidora hasta AV. Adolfo López Mateos Montes de Oca Miguel Alemán	Celaya	\$20.60
20	AV. El Copal	Vista Mar	\$20.60
21	Av. El Copal	Adolfo López Mateos	\$20.60
22	AV: el Copal	El maguey	\$20.60
23	AV. El Copal	Vista Hermosa	\$20.60
24	El resto de las calles	Vista mar Adolfo López Mateos EL maguey Vista Hermosa Las Flores Barrio nuevo Charchove	\$15.45
25	Todas sus calles	EL manguito	\$10.30
ZONA CATASTRAL 002			

26	LOCALIDADES	-Cañada del arroz -General Enrique Rodríguez -Islaltepec -Ojo de agua -Las lajas -El papayo -Campanillas -Lirios -Atrixco -San francisco de Asís -El carrizo -Las peñas -Col. Juan N. Álvarez	\$8.50
----	-------------	---	--------

NUMERO	ZONA: MUNICIPAL JUAN N. ALVAREZ, PLAYA AZUL, MATA DE MANGLE (LITORAL DEL OCEANO PACIFICO PUNTO DENOMINADO CANDELILLA A BARRA DE RIO DE MARQUELIA)	VALOR/M2
1	ZONA TURISTICA	\$51.50
2	ZONA RESIDENCIAL	\$46.35
3	ZONA URBANA	\$41.20
4	ZONA SUBURBANA	\$36.05

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	\$93.00
	ECONÓMICA	HBB	\$103.00
	INTERÉS SOCIAL	HCB	\$200.00
	REGULAR	HDB	\$260.00
	INTERÉS MEDIO	HEB	\$450.00
	BUENA	HFB	\$580.00
	MUY BUENA	HGB	\$950.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	\$155.00
	REGULAR	CBB	\$300.00
	BUENA	CCB	\$500.00
	MUY BUENA	CDB	\$650.00
	CENTRO COMERCIAL	CEB	\$900.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	\$925.00
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CGB	\$1030.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	IAB	\$400.00
	LIGERA	IAB	\$400.00
	MEDIANA	IBB	\$650.00
	PESADA	ICB	\$700.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	\$350.00
	BUENA	OBB	\$750.00
	MUY BUENA	OCB	\$825.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	EAB	\$450.00
	ELEVADORES	EBB	\$2000.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	\$108.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	FBB	\$257.00
	ALBERCA	FCB	\$50.00
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	\$50.00
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	\$70.00
	CANCHA DE FRONTON	FFB	\$70.00
	CANCHA DE SQUASH	FGB	\$70.00
	CANCHA DE TENIS	FHB	\$70.00
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	\$119.00
	AREAS JARDINADAS	FJB	\$35.00
	PALAPAS	FKB	\$250.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	\$108.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Copala, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 347 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁ DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



Secretaría
General de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C.P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.